



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un almacén temporal de baterías usadas, promovida por Centro Card Lavado e Hijos, SL, en el término municipal de Talavera la Real. (2017061804)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un almacén temporal de baterías usadas, en el término municipal de Talavera la Real, promovida por D. Manuel Lavado Lavado, en representación de Centro Card Lavado e Hijos, SL, con CIF B-06398572.

Segundo. La actividad se ubica en Autovía A-5 Madrid – Lisboa, pk 382,00 – parcela 100 b del polígono 7, Talavera la Real (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 692.990,00 m - Y= 4.304.338,00 m; huso 29, ETRS89. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de noviembre de 2016, publicado el 22 de noviembre de 2016 en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 18 de noviembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Talavera la Real copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

El Ayuntamiento de Talavera la Real contesta mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2017, en el que adjuntaba certificado del Secretario de la localidad, sobre la participación real y efectiva de las personas interesadas en cada caso, de 4 de enero de 2017, con Registro Único de la Junta de Extremadura de 24 de marzo de 2017, el cual informa que finalizado el plazo de exposición pública y notificación a los vecinos colindantes con el emplazamiento de esta actividad, "no se han presentado alegaciones en el registro general de este ayuntamiento".



Posteriormente el Ayuntamiento de Talavera la Real remite escrito de fecha 19 de abril de 2017, en el que adjuntaba informe del Ingeniero Técnico Municipal, sobre la materias de competencia propia municipal de 11 de abril de 2017, con Registro Único de la Junta de Extremadura de 25 de abril de 2017, el cual concluye que "Dicha actividad se estima por parte de los servicios que subscriben, compatible con el planeamiento urbanístico municipal vigente".

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió a Centro Card Lavado e Hijos, SL, al Ayuntamiento del Talavera la Real, a ANSER, a Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX), a Sociedad Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE, a Ecologistas en acción Extremadura y a AMUS, mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2017, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II de la Ley, relativa a "Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE OTORGA

Autorización ambiental unificada a favor a favor de Centro Card Lavado e Hijos, SL, para almacén temporal de baterías usadas (epígrafe 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Talavera la Real, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 16/205.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	origen	Cantidad / año
16 06 01*	Baterías de plomo.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	2.500,00 (40,00 Tn)
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior bajo la denominación "Almacenamiento residuos peligrosos" se realizará mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Solo se autoriza el almacenamiento de los residuos recogidos en el punto a.1, no autorizándose operaciones de valorización de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.2.1., y llevar un registro

de los residuos recogidos y almacenados. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

6. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 1.000,00 € (mil euros).

La fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación, y se constituirá en virtud del artículo 20.4.b. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- 7. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
- 8. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
- 9. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos será de 20 tn. Para ello, la instalación contará con un espacio cubierto, con solera de hormigón armado y pendiente a arqueta estanca de recogida de derrames, de 50,00 m² de superficie.
- 10. Los residuos recogidos se entregarán a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.
- 11. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de

Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

12. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
13. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	Destino	Cantidad / año Litros7kg7ud
16 06 01*	Baterías de plomo	Gestor autorizado	2.500,00
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	Gestor autorizado	(40,00 Tn)

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El tiempo de almacenamiento de estos residuos serán conforme a lo establecido en el artículo 18.1 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:



- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
2. Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
 3. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
 4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 - d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
 1. La instalación industria no contará con red de saneamiento interior.
 2. La evacuación de aguas pluviales recogida en el área de la cubierta este almacenamiento forma parte de cubierta de la nave del Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil esta autorizada bajo el número .AAU 11/007.
 - e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica
 1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
 2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción exterior no sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficien-

cia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Asimismo en el plazo indicado en el apartado g.1., el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA junto a la solicitud de inicio de la actividad, la documentación establecida en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en particular:
 - a) Certificado suscrito por técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) La documentación que indique y acredite, qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - c) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cinco años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
4. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

- h.1 – Prescripciones generales

1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Al personal acreditado por la Administración competente se el deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.
3. Se informará a la Administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.

- h.2 – Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- h.3 – Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará unas mediciones de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.

i -Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

- Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
 3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.
- Paradas temporales y cierre:
 1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por períodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
9. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 9.3. del Anexo II, relativas a "Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación".
- Actividad: El proyecto consiste en un almacén temporal de baterías usadas .
- Capacidades y consumos:
 - Capacidad máxima de gestión es de 40 Tn/año.
 - Capacidad máxima de almacenaje es de 20 Tn.
 - Consumo eléctrico y de agua no existe, ya que solo es almacenamiento.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la Autovía A- 5 Madrid – Lisboa, pk 382,00, parcela 100 b del polígono 7, en el término municipal de Talavera La Real (Badajoz). Coordenadas (ETRS89) Huso UTM: 29 – X : 692.990,00 m – Y : 4.30.338,00 m.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: La actividad se desarrolla en una espacio destinado a este fin con una superficie de 50 m², independiente, cubierto, cerrado y con superficie impermeables, con entrada independiente de cualquier otra actividad.

ANEXO II**IMPACTO AMBIENTAL****MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Expte.: IA16/01541 (IA03/03949)

Actividad: Modificación centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil

Ubicación: Polígono 7, parcela 100b

T.M.: Talavera la Real

Promotor/Titular: Centros Card Lavado e Hijos, S.L.

En relación con el proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que fue resuelto favorablemente mediante Resolución de 18 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formulaba declaración de impacto ambiental del proyecto, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en la implantación de un nuevo almacén temporal de baterías desechadas en el interior de una nave industrial existente. Estas baterías de automoción desechadas procederán de otras instalaciones y se definen como residuos peligrosos, identificándose con los códigos LER: 16 06 01* y 16 06 02*. El proceso de gestión de estos residuos estará limitado únicamente al simple almacenamiento de éstos a la espera de retirada por parte de gestor autorizado.

El nuevo almacén temporal de baterías desechadas se localizará en el interior de la nave industrial existente en la parcela 100b no siendo necesario llevar a cabo obra alguna de nueva construcción, ni de ampliación, ni de reforma de esta edificación, proyectándose únicamente el montaje de elementos separadores prefabricados. El almacén ocupará una superficie de unos 50 m².

El suelo de este edificio, y concretamente la zona a destinar a almacenamiento temporal, está constituido de solera de hormigón armado, dotando así al sistema de una superficie impermeable. En esta zona no se dispone de sistemas de drenaje, canalización ni saneamiento.

El almacenamiento de baterías desechadas se llevará a cabo mediante depósito en contenedores de material plástico apilables, homologados para el almacenamiento y transporte de baterías usadas en función del tipo de batería y su contenido.

Visto el informe técnico de fecha 3 de abril de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en la Resolución de 18 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre "Centro de recepción y descontaminación de vehículos en la parcela 100B del polígono 7, en el término municipal de Talavera la Real", con las modificaciones que se muestran a continuación:

- La descripción del proyecto se completará con el siguiente punto:
 - Zona de almacenamiento temporal de baterías desechadas procedentes de otras instalaciones, de 50 m² de superficie situados en el interior de la nave industrial.



- En el apartado 2. “Protección del suelo, agua y atmósfera” se incluirá el siguiente punto:
 - No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.

Mérida, 6 de abril de 2017

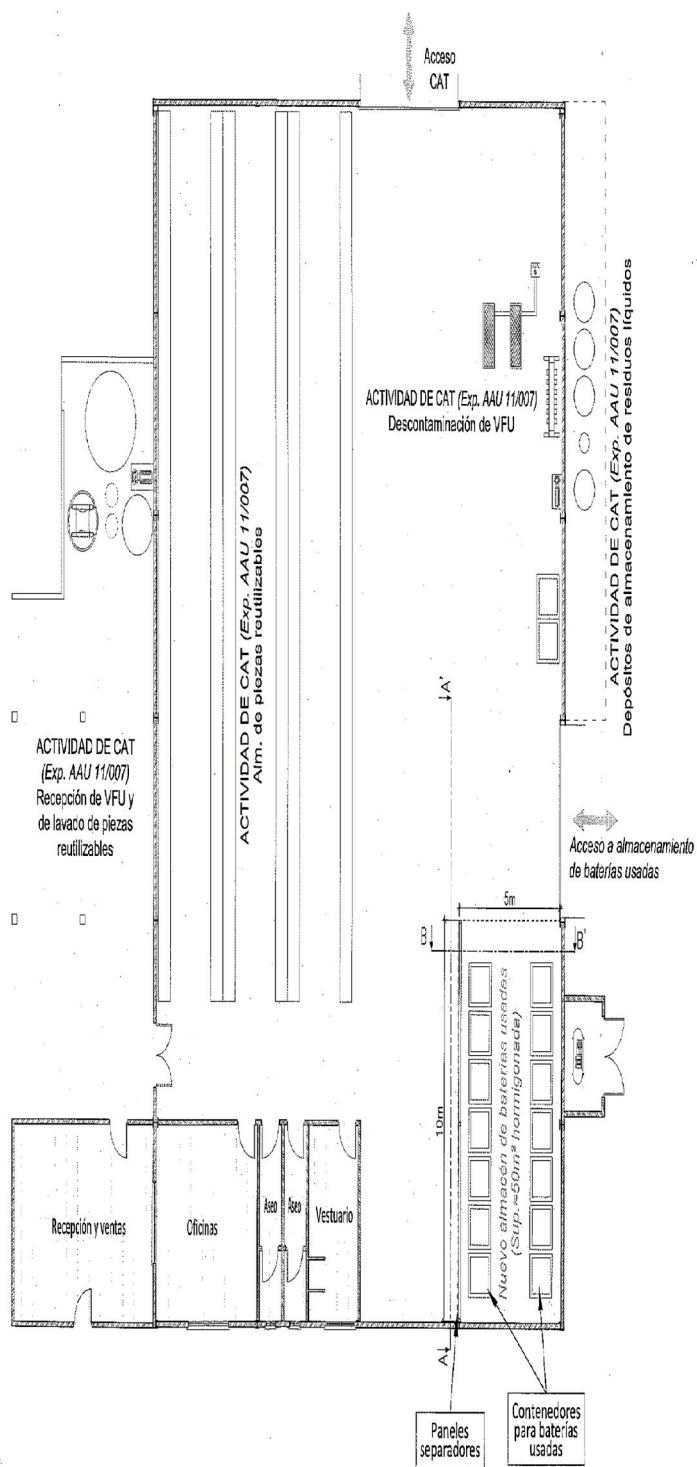
**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III**PLANO PLANTA****IMPLANTACIÓN DE NUEVO ALMACÉN TEMPORAL DE BATERÍAS USADAS EN INTERIOR DE NAVE INDUSTRIAL EXISTENTE**

Escala 1/150

Parcela 100b, polígono 7
T.M. de Talavera la Real**LOCALIZACIÓN DEL NUEVO ALMACÉN TEMPORAL DE BATERÍAS USADAS**

Escala 1/1.000

